

## **AUTO No. 01904**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, Ley 1755 de Junio 30 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y

#### **CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2016ER123410 del 19 de Julio de 2016, el señor MAURICIO MEJIA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.376.762 , presento solicitud de autorización de tratamientos silviculturales, para un (1) individuo arbóreo ubicado en el predio privado donde se desarrollará el proyecto “Urbanización Tomillar Etapa IV”, ubicado en las calle 146F y calle 152 B entre las Transversal 76 y la Avenida Boyacá, Localidad de Suba, Barrio Urbanización El Tomillar del Distrito Capital.

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por el señor el señor MAURICIO MEJIA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.376.762, en calidad de apoderado de la Sociedad HELM FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit No 800141021-1.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor el señor MAURICIO MEJIA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.376.762.
2. Memoria Técnica, Inventario Forestal, Urbanización Tomillar, tapa IV, elaborado por Ingerec SAS.
3. Ficha técnica No 1 en ( 4) folios
4. Ficha técnica No 2 en ( 1 ) folio
5. Un (1) Plano
6. Acta de reunión No. WR 72 de fecha 24 de septiembre de 2012, mediante la cual se aprueba Diseño Paisajístico del proyecto “Urbanización Tomillar Etapa IV”, ubicado en las calle 146F y calle 152 B entre las Transversal 76 y la

**AUTO No. 01904**

Avenida Boyaca, Localidad de Suba, Barrio Urbanización El Tomillar del Distrito Capital.

7. Original del Recibo de Pago de la Dirección Distrital de Ambiente No. 3466076 de fecha 21 de junio de 2016, por valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$63.430) MONEDA CORRIENTE, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
8. Copia de la Cedula de Ciudadanía No. 4.376.762, correspondiente al señor MAURICIO MEJIA MEJIA.
9. Copia de la Cedula de Ciudadanía No. 80.159.616, correspondiente al señor JESUS ANRES QUINTERO SANCHEZ.
10. Oficio suscrito por el señor MAURICIO MEJIA MEJIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.376.762, en calidad de Tercer Suplente del Gerente de la Urbanizadora Santa Fe de Bogotá- URBANSA S.A., otorgándole poder a la Señora Sandra Leiva Díaz, para que realicen todos los trámites correspondientes a la solicitud y notificación del permiso de aprovechamiento forestal para el proyecto, el cual se desarrollara en el predio identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20532988 y 50N-20532989, ante Notario 48 del circulo de Bogotá, con fecha 6 de mayo de 2016.
11. Solicitud suscrito por el Señor JESUS ANDRES QUINTERO SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.159.616, en su calidad de apoderado General de HELM FIDUCIARIA, en calidad de Vocera y Administradora del PATROMONIO AUTONOMP FIDEICOMISO DE ADMINSTRACIÓN EDIFICIO EL TOMILLAR, mediante el cual se otorga poder especial, amplio y suficiente a MAURICIO MEJIA MEJIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.376.762, ante Notaria 29 dl Circulo de Bogotá.
12. Certificación de HELM FIDUCIARIA S.A., expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 3 de mayo de 2016.
13. Resolución No. RES-14-5-1935 *“Por la cual se concede prorroga la revalidación d a Licencia de Urbanización N RES09-3-0281 del 18 de junio de 2009, para el predio ubicado en la Cl 146F 73B 50 de la Urbanización l tomillar Etapa IV de la localidad de Suba de Bogotá D.C”* del 15 de diciembre de 2014, expedida por la curaduría urbana No. 5. Juana Sanz Montaña
14. Resolución No. RES-12--5-1505 *“Por la cual se concede prorroga la Revalidación a la Licencia de Urbanización otorgada mediante Resolución No 09-3-0281 del 18 de junio de 2009, expedida por la entonces Curadora Urbana No 3 Arq. Adriana López Moncayo, para culminar las obras sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50N20532991 ubicado en la Cl 146F 73B 50 de la Urbanización l tomillar Etapa IV de la localidad de Suba de Bogotá D.C”* del 26 de octubre de 2012, expedida por la curaduría urbana No. 5. Juana Sanz Montaña

### **AUTO No. 01904**

15. Resolución No. RES-11-3-0547 *“Por la cual se concede por una sola vez prorroga al término de vigencia de la licencia de Urbanismo contenida en la Resolución No 09-3-0281 del 18 de junio de 2009, expedida por esta Curaduría Urbana para la ETAPA IV del desarrollo EL TOMILLAR ubicada en la CI 146F 73B 50. Alcaldía local de Suba”, de fecha 24 de junio de 2011, expedida por la Curaduría Urbana No 3 Arq. Adriana López Moncayo*
16. Resolución No. RES-09-3-0281 *“Por la cual se concede licencia de urbanización para la por ETAPA IV del desarrollo denominado EL TOMILLAR ubicado en la CI 146F 73B 50, y se fijan las obligaciones a cargo del titular de la licencia y del urbanizador responsable de la etapa citada. Alcaldía local de Suba”, de fecha 18 de junio de 2009, expedida por la Curaduría Urbana No 3 Arq. Adriana López Moncayo*
17. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N -20532989, del predio ubicado en la Calle 146 F No 73 B 00, expedido el 6 de mayo 2016
18. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N -20532988, del predio ubicado en la Calle 146 F No 73 B 99, expedido el 6 de mayo 2016
19. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A, con Nit. No 800141021-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 2 de mayo de 2016.
20. Poder General de HELM FIDUCIARIA S:A a CLAUDIA YOLANDA PALACIOS SABOGAL Y JESUS ANDRES QUINETRO SANCHEZ, elevado a Escritura Pública no 2162 de la Notaria 23 de fecha 10 de Septiembre de 2015.
21. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A, con Nit. No 800141021-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 2 de mayo de 2016
22. Un (1) CD

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

### **COMPETENCIA**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

## **AUTO No. 01904**

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: ***“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”***

Que a su vez el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: ***“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.***

## **AUTO No. 01904**

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: ***“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.***

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.*

*De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.”*

Que el mismo Decreto Distrital, en el artículo 9, prevé: ***“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:***

***(...) m. Propiedad privada-*** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que el artículo 10 de la citado decreto, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: ***“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.***



## **AUTO No. 01904**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los Actos Administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4. señala: “**Tala o reubicación por obra pública o privada.** *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

### **AUTO No. 01904**

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”*

Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. menciona “**Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.*

Que, en suma de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Por lo anterior de se debe observar lo previsto por el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: “(...) *Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito*” (Resaltado fuera del texto original).

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado, tal como se establece en el Artículo 2142 del Código Civil, el cual prevé:

*“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.*

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, expresa: “*Las personas que hayan de comparecer al proceso*

### **AUTO No. 01904**

*deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.”* Subrayado fuera del texto original.

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra:

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual*



### **AUTO No. 01904**

*únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula:

**“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicación 2016R123410 del 19 de julio de 2016, es de aclarar que dentro del expediente de la solicitud se allega poder del señor JESUS ANDRES QUINTERO S, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.159.616, quien actúa en calidad de representante legal de HELM FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. No. 800141021-1 EN CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EL TOMILLAR, otorgado al Señor MAURICIO MEJIA MEJIA, identificado con cédula de Ciudadanía No 4.376.762, como se puede constatar a folios 31 y 32, donde se evidencia que falta la firma del Señor MAURICIO MEJIA MEJIA, tampoco se allega copia de la tarjeta profesional de abogado, que se procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; la cédula de ciudadanía No. 4.376.762 del señor Mauricio Mejía Mejía, obteniendo como resultado que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado.

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y, para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito.

Por lo anterior, si el solicitante está interesado en que se otorgue la autorización, se hace necesario que allegue la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere, así las cosas se debe allegar poder legalmente constituido a un abogado por parte del solicitante (mandante), es decir el dueño del predio o su representante legal, para que lo represente judicialmente.

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por el señor JESUS ANDRES QUINTERO S, identificado con la cédula

### **AUTO No. 01904**

de ciudadanía No. 80.159.616, quien actúa en calidad de representante legal de HELM FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. No. 800141021-1, o por quien haga sus veces; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2016R123410 del 19 de julio de 2016 2016, suscrito por el señor MAURICIO MEJIA MEJIA, identificado con cédula de Ciudadanía No 4.376.762; o realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, el cual podrá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de HELM FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL TOMILLAR ETAPA IV, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos localizados en predio privado donde se ejecutar el proyecto “EL TOMILLAR ETAPA IV” , de la Calle 146 F No 73B-00 y la Calle 146F No 75 A-99, de la Localidad de Suba, Urbanización Tomillar de la Ciudad Bogotá D. C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a HELM FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL TOMILLAR ETAPA IV, con Nit. 8300539636, y/o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud suscrito por el Representante legal de HELM FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL TOMILLAR ETAPA IV, con Nit. 8300539636, o por quien haga sus veces y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial 2016ER123410 del 19 de julio de 2016, que ratifique la solicitud presentada por el señor MAURICIO MEJIA MEJIA y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); HELM FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL TOMILLAR ETAPA IV, con Nit. 8300539636, o por quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para adelantar en

Página 10 de 12

### **AUTO No. 01904**

nombre y representación todos los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado de la 146F y calle 152 B entre las Transversal 76 y la Avenida Boyacá, Localidad de Suba, Barrio Urbanización El Tomillar la Ciudad de Bogotá D. C; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites judiciales adelantados dentro del presente expediente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2016-1605.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se Informa a HELM FIDUCIARIA S.A, identificada con Nit.800141021-1, en su calidad de VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL TOMILLAR ETAPA IV Nit. . 800539636, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el espacio privado de los predios localizados en la Calle 146 F No 73B-00 y la Calle 146F No 75 A-99, identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria números 50N-20532989 y 50N- 20532988, respectivamente, de la Localidad de Suba, Urbanización El Tomillar de la Ciudad de Bogotá D. C, el cual es objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a HELM FIDUCIARIA S.A, identificada con Nit.800141021-1, en su calidad de VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL TOMILLAR ETAPA IV, con Nit. 800539636, en la Carrera 7 No 27- 18 piso 19, de la ciudad de Bogotá, Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

**AUTO No. 01904**

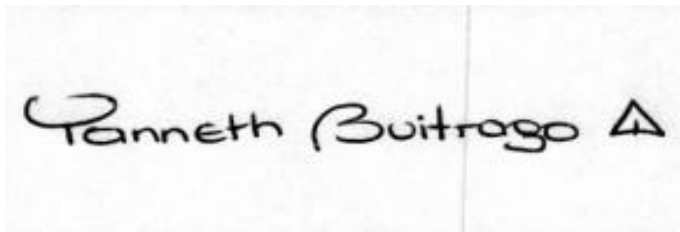
**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA- URBANSA.S.A., identificada con Nit. No 800.136.561-7 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 12 No 98- 35 piso 5, de la Ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección de notificación indicada en el formulario de solicitud.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2016-1605

**Elaboró:**

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CPS: CONTRATO DE 20160778 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/10/2016
--------------------------	---------------	----------	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/10/2016
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/10/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------